



Beneficios tributarios

www.crowe.com.co





Introducción de Beneficios Tributarios

Es necesario que conozcamos como contribuyentes que existen diferentes beneficios tributarios, estos permiten ser aplicados para bajar el saldo a cargo del impuesto o por ser de un sector exacto aplicar las tarifas reducidas que son permitidas por la ley, por lo que se requiere de una planeación o estructuración tributaria que permita aplicar los beneficios de manera eficiente, siguiendo los parámetros del ordenamiento jurídico.

¿Qué son los beneficios tributarios?

Los beneficios tributarios son un subgrupo de los gastos tributarios, estos buscan incentivar ciertos comportamientos (inversión, ahorro o empleo) la materialización de los gastos dentro de la legislación se da como deducciones, exenciones, descuentos, tarifas reducidas o diferimientos tributarios. Estos a su vez generan un costo significativo en el recaudo tributario, lo ideal para analizar dicho costo es hacer previa aprobación un estudio de costos y beneficios.



Pensamiento de la Comisión de expertos de Beneficios Tributarios

¿Qué análisis realizó la Comisión de Expertos de beneficios territoriales?

En el año 2021 se emitió un estudio realizado por la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios, dicha comisión surgió de la unión realizada entre la OCDE, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la DIAN, dentro de los participantes expertos estaban:

1. Kent Smetters – Profesor titular de la Wharton School – Universidad de Pensilvania e investigador de la Oficina Nacional de Investigación Económica (NBER).
2. David Rosenbloom – Asesor en materia de tributación internacional y política fiscal de varios países y organizaciones internacionales.
3. Brian Arnold – Miembro del Comité Científico Permanente de la Asociación Fiscal Internacional (IFA), asesor en materia de tributación de varios países y organizaciones internacionales, tiene más de 100 publicaciones sobre temas fiscales.
4. Jeffrey Owens – Profesor en la Universidad de Viena, Escuela de

Negocios de Harvard, Universidad Americana de París y Queen Mary, entre otras. Es una autoridad en impuestos muy conocida en todo el mundo.

5. Pascal Saint Amans – Director del Centro de Política y Administración Tributaria de la OCDE.
6. Lisandro Junco Riveira – Director General de la DIAN.
7. José Andrés Romero Tarazona – Ex Director General de la DIAN
8. Juan Pablo Zárate Perdomo – Viceministro Técnico Ministerio de Hacienda.
9. Rodolfo Enrique Zea Navarro – Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
10. Ángel Custodio Cabrera Báez – Ministro de Trabajo.
11. Laura Valdivieso Jiménez – Viceministra de Comercio Exterior.

¿A qué conclusiones llega la Comisión de Expertos?

Resaltamos las siguientes conclusiones:

- 1.** En el informe presentado, se analiza la vulneración al **principio constitucional de “equidad horizontal” de los gastos tributarios que hay en Colombia**, por ejemplo: algunos gastos tributarios traen un tratamiento tributario preferencial a negocios particulares, como Impuesto a la Renta para personas jurídicas, específicamente a los hoteles o exenciones temporales a ciertos tipos de inversiones.
- 2.** **La exención de impuesto a la renta para jueces y/o fiscales**, estos generan dificultades para el sistema porque obligan al gobierno a imponer mayores cargas a los demás negocios e individuos para compensar los ingresos no recaudados por los tratamientos preferenciales.
- 3.** **Bienes y servicios que son excluidos, exentos y tienen tarifas especiales, Impuesto a las ventas (IVA):**

Colombia tiene una amplia gama de gastos tributarios del IVA, estos se diferencian en exclusiones, exenciones y tarifas reducidas, algunos ejemplos son:

- a. **Exclusiones:** Administración pública, sector salud, sector educación, sector financiero, servicios domésticos, servicios culturales,





deportivos y recreativos, sector agrícola, transporte de pasajeros, electricidad, gas y agua, frutas, vegetales;

b. Exenciones: Libros, diarios y revistas, carne, pescado, arroz, leche, huevos, queso, medicamentos, bicicletas. Motocicletas.

C. Tarifas reducidas: vehículos eléctricos, gasolina y Diesel, algunos productos alcohólicos, pastas y cereales.

Los gastos tributarios del IVA se han incrementado constantemente desde el 2011, con el tiempo también han crecido las exenciones y tarifas reducidas, un motivo del incremento de los gastos tributarios en el IVA.

El rendimiento del IVA en Colombia es bajo, esto se debe en parte a los grandes gastos tributarios, Colombia recauda menos del 40% de los ingresos potenciales.

Propuestas:

EXCLUSIONES:

- a.** El transporte de pasajeros (terrestre y férreo) e imponer un mecanismo de compensación, impacto de dicha supresión seguramente será progresivo.
- b.** Las exclusiones sobre servicios recreativos probablemente son altamente regresivas, mientras que los ingresos no recaudados son probablemente altos.
- c.** Las exclusiones sobre actividades culturales y deportivas, a pesar de ser comunes en los países de la OCDE, también son regresivas, por lo tanto, se incluyeron en esta categoría.



- d. Los servicios de consultoría ofrecidos por las universidades y demás instituciones educativas están excluidos de IVA. La justificación de excluir este tipo de servicios es deficiente.
- e. Petróleo crudo.
- f. Químicos básicos.
- g. Ciertos servicios de telecomunicaciones, incluidos servicios de transmisión y suministro de información.
- h. Trasladar al sector agrícola que está excluido del IVA, con el tiempo pasarlo al tratamiento estándar del impuesto.
- i. Colombia debería imponer el IVA sobre los insecticidas y los fertilizantes. (Excluirlos del IVA no es una práctica común de la OCDE)
- j. Exclusión del IVA en ciertos territorios no constituye una buena política tributaria, esto podría causar que las empresas colombianas enruten fraudulentamente sus transacciones a través de estas regiones, con el fin de evitar el pago del tributo.

EXENCIONES:

- a. La venta de armas y municiones para individuos particulares y organizaciones no gubernamentales podría incluirse dentro del

régimen de IVA, actualmente están excluidas porque la exención del IVA es permitida por la Comunidad Andina, no es argumento sólido para no gravarlo con la tarifa general.

- b.** El consumo de carne es una fuente substancial de emisiones de CO₂. Esta externalidad debe tomarse en consideración al evaluar la justificación de la imposición preferencial. Sin embargo, aplicar el IVA sobre la carne probablemente generaría un impacto distributivo negativo. Idealmente, esto podría compensarse después que un mecanismo de compensación esté en pleno funcionamiento.
- c.** Se recomienda aplicar la tarifa general del IVA a los libros científicos y culturales, diarios, revistas y periódicos. A pesar de que la exención es permitida por la Comunidad Andina, el GT es regresivo y eliminarlo generaría una oportunidad de expansión de la base del impuesto, pero aplicando la tarifa de 10% y 12%.

TARIFAS REDUCIDAS:

- a.** Gravar los combustibles fósiles a una tarifa reducida de IVA sobre los suministros creados por los productores de combustibles es una práctica contraria a los objetivos ambientales.
- b.** El consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y azucaradas genera externalidades sanitarias negativas. Por lo tanto, estos productos deberían suprimirse de la lista de bienes que se benefician de un tratamiento preferencial de IVA. Los ingresos tributarios no percibidos

por la tarifa reducida del IVA sobre las bebidas alcohólicas sumaron 372 miles de millones de pesos (aproximadamente 100 millones de dólares) en 2019, de acuerdo con el MFMP 2020.

4. Eliminación del impuesto al consumo:

Este impuesto se tiene sobre una cantidad selecta de artículos, este NO es un IVA, sino que representa un impuesto sobre las ventas, estos son distorsionantes porque se recaudan cada vez que se realiza una transacción y lo que termina sucediendo es un efecto cascada.

El impuesto al consumo se impone sobre un número de bienes “de lujo” y reemplaza en algunas cosas al IVA, como los restaurantes.

El impuesto Nacional al consumo se da en artículos de lujo, incluidos celulares y automóviles costosos.

La comisión recomienda fortalecer el diseño del IVA y gravar más productos y servicios empleando la tarifa general y así ya no se necesitaría un impuesto al consumo separado. Y también puede ser remplazado por impuestos especiales.

5. Reforma al Impuesto de Industria y Comercio:

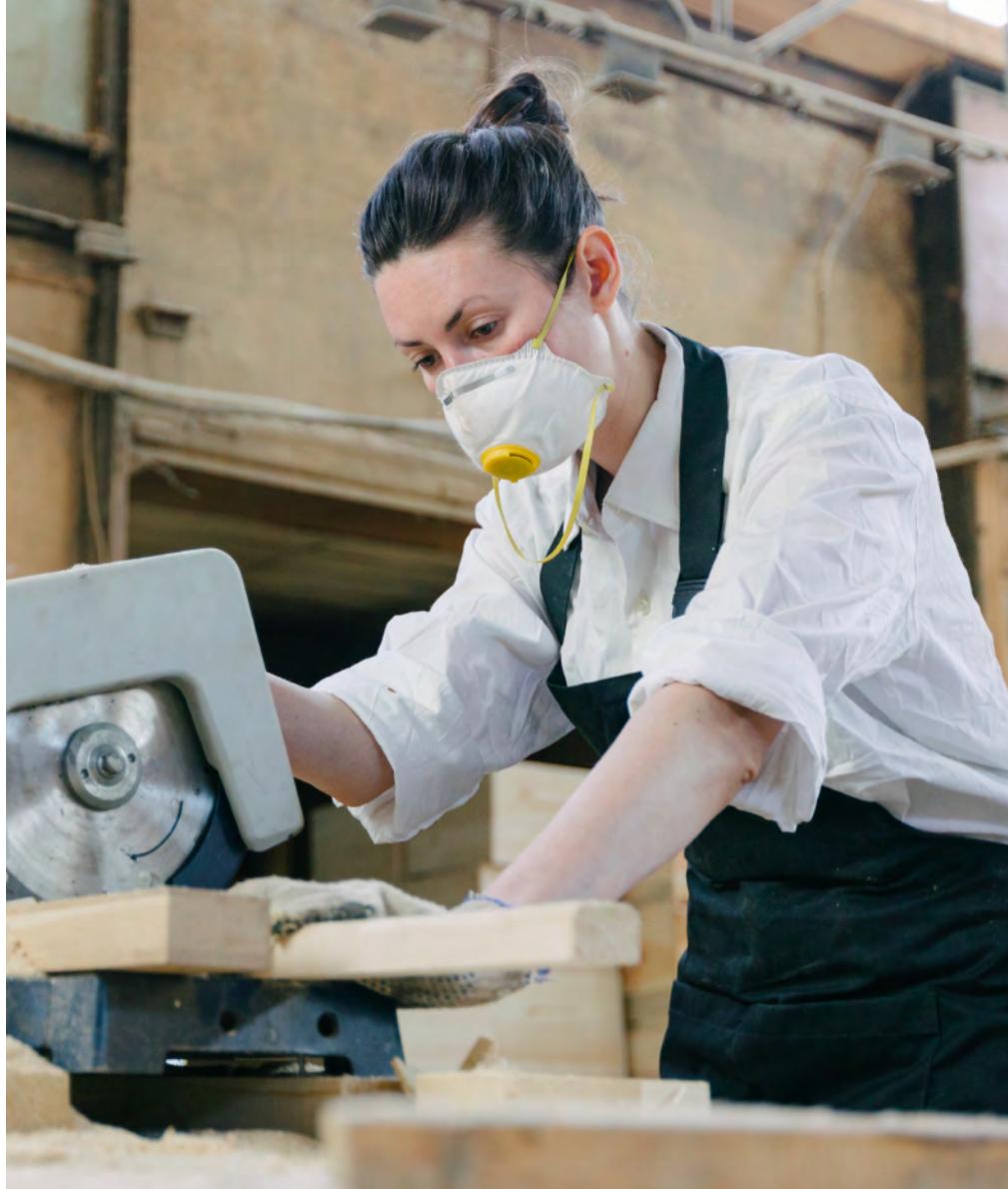
La comisión propone eliminar el ICA porque se aplica sobre los ingresos brutos en lugar de los beneficios, obligando a las empresas

con altos ingresos brutos, pero con bajo margen de beneficio, estén obligadas a pagar una tarifa efectiva de tributación bastante alta sobre sus beneficios (utilidad).

Sin embargo, la eliminación de este impuesto generaría problemas de financiamiento para las administraciones locales, las cuales dependen en gran medida de esta fuente de ingresos. Por ende, hasta que los gobiernos locales se financien mediante impuestos menos distorsionantes, como aquellos recurrentes sobre los bienes inmuebles y/o grandes subsidios por parte del gobierno central, debe mantenerse el descuento dentro del IRPJ relacionado con el ICA, a pesar de que este disminuye el recaudo potencial de ingresos del IRPJ. Únicamente las empresas rentables pueden beneficiarse del beneficio tributario, así que la distorsión del ICA no se corrige totalmente mediante el descuento del Impuesto a la renta de personas jurídicas.

En lugar de compensar a las grandes empresas por su obligación del ICA mediante descuentos del Impuesto de renta.

El gobierno debería incrementar el subsidio que le ofrece a los gobiernos locales para que estos tengan compensación por la eliminación del ICA.





Beneficios Tributarios:

DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

➡ ¿Cuál es el incentivo para el fomento de la actividad turística y a quienes les aplica?

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2068 del 2020 modificatoria del artículo 240 del E.T, tendrán una tarifa especial de renta del 9%. El decreto 1652 de 2021 se establecen los requisitos que se deben cumplir para aplicar la tarifa del 9%.

Entre los amparados por esta norma se encuentran:

- ✓ Servicios prestados en nuevos hoteles en municipios 200.000 habitantes o más.
- ✓ Servicios prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen en municipios 200.000 habitantes o más.

- ✓ Los nuevos proyectos de parques temáticos, parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos.
- ✓ Servicios prestados en parques temáticos que se remodelen y/o amplíen.
- ✓ Los servicios de cuidados, alimentación, enfermería, alojamiento, fisioterapia recuperación prestados en centros de asistencia para turista adulto mayor, que hayan iniciado operaciones entre los años 2020 y 2026.

➡ ¿Existe algún tratamiento diferencial respecto de las rentas exentas?

Si, las rentas exentas a las que tengan derecho las personas naturales que presten servicios hoteleros en el momento de la construcción de nuevos hoteles, remodelación y/o ampliación de hoteles, no estarán sujetas a la limitante del 40% previstas en el numeral 3 del artículo 336 del Estatuto.



► **¿Esta tarifa especial de renta del 9% no le aplica algún grupo en especial?**

En efecto, la tarifa especial del 9% que aplica a los sujetos identificados previamente no aplicará a moteles y residencias quienes tendrán la tarifa plena del 35% para el 2022.

La DIAN responde si la tarifa de renta del 9% es aplicable a personas naturales, el Oficio 0371 del 11 de marzo de 2021¹ expresa que “*la modificación efectuada por la Ley 2068 de 2020 a los literales a) al d) del parágrafo 5 del artículo 240 del Estatuto Tributario, no comprende su extensión a nuevos sujetos.*”

► **¿De qué trata la exención transitoria del IVA para servicios de hotelería y turismo?**

Se encuentra exentos de IVA hasta el 31 de diciembre de 2022 la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, Incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo.

Consultar en:

[https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/tax/DocumentosBoletinAsesor/impuestoscorporativos/2021/Julio/PrimerSemana/DIAN%20-%20Oficio%20No.%200371%20\(901946\)%20de%2011%20de%20marzo%20de%202021.pdf](https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/tax/DocumentosBoletinAsesor/impuestoscorporativos/2021/Julio/PrimerSemana/DIAN%20-%20Oficio%20No.%200371%20(901946)%20de%2011%20de%20marzo%20de%202021.pdf)

DEDUCCIÓN POR CONTRIBUCIONES A LA EDUCACIÓN DE LOS EMPLEADOS

➡ ¿En qué consiste la deducción por contribuciones a la educación de los empleados?

- ✓ Este es un beneficio incorporado en el Art. 87 de la Ley 2010 de 2019, reglamentado por el Decreto 1013 de 2020. - Art 107-2 del E.T.

En resumen la norma nos indica que los pagos destinados a programas de becas de estudios y de créditos condonables para la educación en beneficio de los empleados o de los miembros de su núcleo familiar, será deducible del impuesto de renta y me parece super bueno, porque si se cumplen con los requisitos establecidos, es un beneficio en doble vía, es decir que, es una deducción para las Compañías y a su vez no constituye un pago indirecto para el empleado por lo que no sumará en su declaración del impuesto de renta.

¿Cuáles son los requisitos establecidos para obtener este beneficio?

- ✓ Los programas educativos deben estar aprobados mediante acta por el órgano de dirección de la empresa, garantizando el conocimiento del mismo a todos los empleados.

- ✓ Que sea pagado por el empleador a la entidad educativa, utilizando el sistema financiero.
- ✓ Que los programas se encuentren aprobados por la autoridad educativa territorial o nacional.
- ✓ Incluye sólo valor de matrícula, pensión textos o software.
- ✓ Que el programa permita el acceso a todos los empleados.
- ✓ Que los programas del exterior se encuentren convalidados por el Ministerio de Educación.
- ✓ No se considera ingreso para el empleado, tampoco se sujeta a condiciones de permanencia mínima del empleado. Por último, no se puede exigir al empleado el reintegro de los valores pagados por el empleador.

INCENTIVOS DE CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS

➡ ¿Cuál es el objetivo de los incentivos a la creación de nuevos empleos?

Financiar costos laborales como los pagos de seguridad social y parafiscales. Igualmente permitirá mitigar los efectos



socioeconómicos asociados a la pandemia del COVID-19, y reactivar la generación del empleo formal.

► ¿Cuáles son los incentivos y hasta cuándo estará vigente?

| | |
|--|---|
| Trabajadores jóvenes entre 18 y 28 años | Recibirán aporte estatal equivalente al 25% de 1 SMLMV por cada uno de estos trabajadores adicionales. |
| Trabajadores adicionales que NO estén dentro de 18 y 28 años y que devenguen hasta 3 SMLMV | Recibirá el empleador un incentivo del 10% de 1 SMLMV por cada trabajador adicional. |
| Trabajadores adicionales que sean mujeres mayores de 28 años y devenguen hasta 3 SMLMV | Recibirá el empleador un aporte estatal de 15% de 1 SMLMV por cada trabajadora adicional. |

Este incentivo estará vigente inicialmente hasta agosto de 2023, siendo compatible con el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF).

► ¿Quiénes no podrán postularse al incentivo?

- ✓ Las entidades cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al cincuenta por ciento (50%) de su capital
- ✓ Las personas naturales que tengan la condición de Personas Expuestas Políticamente.

ECONOMÍA NARANJA

► ¿Qué es economía naranja y qué actividades la conforman?

La Economía Naranja es un modelo de desarrollo en el que la diversidad cultural y la creatividad son pilares de transformación social y económica del país, desde las regiones. Este modelo cuenta con herramientas de desarrollo cultural, social y económico.



¿Qué actividades conforman la Economía Naranja?

Artes y Patrimonio

Artes Visuales

Pintura, escritura, fotografía, video arte y performance.

Artes Escénicas

Conciertos, ópera, circo, orquestas, danza y teatro.

Turismo y Patrimonio Cultural

Museos, cocinas tradicionales, artesanías, parques naturales, bibliotecas, archivos, festivales y carnavales.

Educación

Formación en oficios de las artes y el patrimonio, formación en prácticas artísticas, formación en gestión y emprendimiento cultural.

Gastronomía

Cocinas tradicionales y bebidas alcohólicas tradicionales.

Artesanías

Indígena, tradicional popular y contemporánea.

Industrias Creativas Nuevos Medios y Software de Contenidos

Medios Digitales

Videojuegos, contenidos interactivos audiovisuales, plataformas digitales, creación de software, creación de apps (código programación) y animación. Agencias de noticias y otros servicios de información.

Diseño

Interiores, artes gráficas e ilustración, joyería, juguetes, industrial (productos), arquitectura, moda y mobiliario.

Publicidad

Servicios de asesoría; servicios creativos; producción de material publicitario; utilización de medios de difusión, creación y realización de campañas de publicidad; campañas de mercadeo y otros servicios publicitarios.

Industrias Culturales

Editorial

Librerías, libros, periódicos, revistas y literatura.

Fonográfica

Música grabada.

Audivisual

Cine, televisión, video y radio.

Dentro de la definición de turismo como actividad que conforma la economía naranja están: museos, cocinas tradicionales, artesanías, parques naturales, biblioteca, archivos, festivales y carnavales. No se hace una mención específica para los hoteles o los alojamientos, no obstante, haciendo un análisis de las actividades relacionadas en el CIIU² (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) se encuentra como actividades de inclusión parcial:

- 1.** El alojamiento en hoteles.
- 2.** Alojamiento en apartahoteles.
- 3.** Alojamiento en centro vacacionales.
- 4.** Alojamiento rural.
- 5.** Otros tipos de alojamiento para visitantes.
- 6.** Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.

El tener la connotación de inclusión parcial hace referencia a que son actividades económicas cuyo proceso productivo genera algunos productos y servicios de carácter cultural y creativo o que están cobijados por el derecho de autor, pero no son la totalidad de los productos que se generan a partir de dicha actividad económica son culturales o creativos.

² Para ver el CIIU: <https://economianaranja.gov.co/media/zskp3qze/modelo-naranja-ciiu-v5.pdf#>



Al hablar de inclusión parcial hace referencia a la generación de algunos productos o servicios de carácter cultural, no obstante, dichas actividades son consideradas como economía naranja, por lo que pueden acceder a los beneficios que brinda el estado.

► **¿Cuáles son los beneficios tributarios para la economía Naranja?**

1. DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN O DONACIÓN A PROYECTOS DE ECONOMÍA CREATIVA:

El monto real invertido o donado en dinero efectivo, con destino exclusivo a los proyectos que resulten seleccionados en la convocatoria de aplicación, darán derecho al inversionista o donante a una deducción de su renta correspondiente al ciento sesenta y cinco por ciento (165%) del valor real invertido o donado por el periodo gravable en que se realice la inversión o donación. Se debe tener en cuenta que:

- a.** Las inversiones o donaciones solo podrán ser en dinero, NO en especie.
- b.** Por el monto real invertido o donado en dinero efectivo, con destino exclusivo a los proyectos que resulten seleccionados en la convocatoria de aplicación.
- c.** Darán derecho al inversionista o donante a una deducción de su

renta correspondiente 165% del valor real invertido o donado por el periodo gravable en que se realice la inversión o donación.

- d.** El valor de los aportes sujetos al beneficio tributario no supera el 70% del presupuesto total del proyecto.

2. RENTA EXENTA POR 5 AÑOS:

Es un incentivo tributario para que las empresas de Economía Naranja (Industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas), no paguen renta por actividades provenientes de su objeto social. Con la ley anterior la renta exenta era por 7 años, luego de la expedición de la Ley 2155 de 2021 el beneficio continuó, pero esta vez será la renta exenta es por 5 años para empresas que se constituyan e inicien actividades antes del 30 de junio de 2022.

Beneficios:

¡Renta exenta por 5 años!

 Empleo e independencia económica

 Mayor capacidad para crecer

 Reactivación de negocios e industrias culturales y creativas



► **¿Cuáles son los requisitos para acceder a este beneficio?**

- 1.** Ser persona jurídica constituida o que se constituya e inicie actividades antes del 30 de junio de 2022
- 2.** Con ingresos iguales o inferiores a 80.000 UVT y que generen mínimo 3 empleos que desarrollen funciones relacionadas con industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas.
- 3.** El objeto social debe ser exclusivo del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas
- 4.** Todas las actividades económicas que registra el RUT y el RUES deben estar enmarcadas dentro del listado DE CÓDIGOS CIIU permitidos.

Quienes quieran acogerse a este beneficio deberán presentar un proyecto ante el ministerio de cultura, quien, a través del comité de economía naranja, evaluará el cumplimiento de requisitos establecidos, para ello cuenta con 30 días y luego emitirá acto administrativo de conformidad o no conformidad y a partir del día siguiente en que quede en firme el acto administrativo comenzará a aplicar el beneficio.



DESCUENTO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN CONTROL, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN ACTIVIDADES TURÍSTICAS

► **¿Qué requisito debe cumplirse para acceder al descuento para Inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente?**

Deberán adquirirse predios destinados a la ejecución de actividades de conservación y restauración de recursos naturales renovables, aun cuando en estos se desarrollem actividades turísticas; sin embargo, la actividad turística debe ser compatible con la conservación y restauración de la diversidad biológica, los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

También darán derecho al descuento aquellas Inversiones en el marco de proyectos encaminados al desarrollo de productos o atractivos turísticos, que contribuyan a la preservación y restauración de la diversidad biológica, los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

► **¿Cuál es el tratamiento preferencial que tendrán las personas jurídicas que realicen estas inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente?**

Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones.

► **¿Esto quiere decir que en todos aquellos casos en los que las Compañías realicen proyectos e inviertan para mejorar el medio ambiente, como parte de las licencias ambientales podrán tomar el descuento del 25%?**

No, la norma es clara en indicar de manera expresa que no darán derecho a descuento las inversiones que se realizan por mandato de

una autoridad ambiental, y que realmente son para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de esa licencia ambiental. (ART 255 ET)

INCENTIVO GENERACIÓN FUENTES ENERGÍA NO CONVENCIONALES

► ¿Cuál es el objeto de este beneficio?

Se encuentran regulado por Ley 1715 de 2014 modificada por la Ley 1955 de 2019, y tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las Fuentes No Convencionales de Energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético.

► ¿Y a qué beneficios se puede aplicar?

- 1. Deducción especial en la determinación del impuesto sobre la renta:** Quienes realicen directamente nuevas erogaciones en investigación, desarrollo e inversión para la producción y utilización de energía a partir FNCE (fuentes no convencionales) o gestión eficiente de la energía, tendrán derecho a deducir hasta el 50% del valor de las inversiones. El valor a deducir anualmente no puede ser superior al 50% de la renta líquida del contribuyente.



2. Depreciación acelerada: Gasto que la ley permite que sea deducible al momento de declarar el impuesto sobre la renta, por una proporción del valor del activo que no puede superar el 20% anual.

3. Exclusión de bienes y servicios de IVA: éste aplica sobre la compra de bienes y servicios, equipos, maquinaria, elementos y/o servicios nacionales o importados.

4. Exención de gravámenes arancelarios: Exención del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de pre inversión y de inversión de proyectos con FNCE.

SECTOR AGROPECUARIO

► **¿Cuáles son los beneficios establecidos en el sector agropecuario y que requisitos deben cumplir?**

Las rentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario, estarán exentas por un término de diez (10) años, contados, inclusive, a partir del año en que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emita el acto de conformidad, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

► **¿Qué requisitos deben cumplir?**

a. Las sociedades deben tener por objeto social alguna de las

actividades que incrementan la productividad del sector agropecuario.

b. Las sociedades deben iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2022.

c. Los beneficiarios de esta renta exenta deberán acreditar la contratación directa a través de contrato laboral de un mínimo de empleados con vocación de permanencia que desempeñen funciones relacionadas directamente con las actividades agro. El número mínimo de empleos requerido tendrá relación directa con los ingresos brutos obtenidos en el respectivo año gravable y se requerirá de una inversión mínima en un periodo de seis (6) años en propiedad, planta y equipo.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR INVERSIÓN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

► **¿A qué tipo de beneficios en el impuesto de renta se puede acceder, si se realiza inversión en ciencia, tecnología e innovación?**

Respecto al impuesto de renta se tiene acceso a dos beneficios concurrentes, deducción y descuento tributario. Las inversiones en proyectos de ciencia, tecnología e innovación Serán deducibles en el periodo gravable en que se realicen, siempre y cuando se cumpla con los criterios y condiciones definidos por el Consejo Nacional de



Beneficios Tributarios en ciencia, tecnología e innovación – CNBT-. Adicionalmente, se tendría derecho a tomar como descuento tributario el 25% de lo invertido, disminuyendo así la tasa efectiva de tributación.

Otro beneficio al que se puede acceder son los créditos fiscales, que aplica para las Mipymes y este consiste en que las inversiones en proyectos de ciencia, tecnología e innovación que cumplan con los requisitos establecidos por CNBT, pueden obtener créditos fiscales hasta por el 50% de la inversión que sirven para compensar con los impuestos nacionales. Estos créditos fiscales cuando superen los 1000 UVT pueden ser solicitados como TIDIS, para ser libremente comercializables.

Vinculación de capital Humano de alto nivel en las empresas: La remuneración correspondiente a personal vinculado con doctorado, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos por el CNBT, será objeto de deducción y a la vez del descuento tributario del 25%, y para le caso de las Mipymes podrán acceder al crédito fiscal por el 50% del valor remunerado.

➡ ¿Qué otros beneficios se tienen?

- 1. Exención del IVA por importación de equipos y elementos:** aplica para los proyectos calificados y podrán acceder a la exención en el momento de la importación.



2. Beneficios Tributarios por donación en Ciencia, Tecnología e Innovación: Las donaciones realizadas a los proyectos calificados por el CNBT serán deducibles del impuesto de renta y a su vez se podrá tomar el 25% del descuento tributario.

► **Y por último ¿hay algún beneficio para los investigadores que reciben su remuneración objeto de este tipo de proyectos?**

Efectivamente, para los investigadores que hagan parte de proyectos calificados, podrán tomar como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional los honorarios que reciban por su trabajo en estos proyectos.

TARIFAS ESPECIALES RENTA

► **Finalmente, ¿Qué tarifas especiales en renta debemos tener en cuenta?**

Las tarifas especiales son importantes para ejercer una planeación o estructuración tributaria eficiente, algunas de estas son:

| | |
|---------------------------|---|
| Zonas Francas | Para las personas jurídicas que sean usuarios de zona franca la tarifa de renta será del 20% |
| ZOMAC | Para nuevas sociedades deben tener su domicilio y desarrollar toda su actividad económica en uno de los 344 municipios declarados como ZOMAC por el Decreto 1650 de 2017. Se aplicará una tarifa progresiva de renta. |
| Empresas tarifa 9% | Personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o colecciónables seriados de carácter científico o cultural. |

¡Contáctenos!

Sede Central Internacional

Crowe Global - New York City
515 Madison Avenue
8th Floor, Suites 9006--9008
New York, NY-10022
United States of America
MAIN +1.212.808.2000
Contactus@Crowe.org

Colombia

Bogotá D.C.

Carrera 16 # 93-92
Edificio Crowe
PBX +57.1. 605.9000
Contacto@Crowe.com.co

Barranquilla

Carrera Calle 77B # 57-103 Oficina 608
Edificio Green Towers
PBX +57.5.385.1888
Barranquilla@Crowe.com.co

Cali

Carrera 100 # 5-169 Oficina 706
Unicentro – Centro de Negocios
PBX +57.2.374.7226
Cali@Crowe.com.co

Manizales

Carrera 23 C # 62-06, Oficina 705
Edificio Forum Business Center
PBX +57.6.886.1853
Manizales@Crowe.com.co

Medellín

Avenida Las Palmas # 15 B 143 - Piso 5
Edificio 35 Palms Business Tower
PBX +57.4.479.6606
Medellin@Crowe.com.co

Contáctanos



Smart decisions. Lasting value.



• **Pedro Enrique Sarmiento** •
Socio Líder de Impuestos y Servicios Legales
pedro.sarmiento@crowe.com.co



• **Andrea Ospina García** •
Gerente de Impuestos y Servicios Legales
andrea.ospina@crowe.com.co



• **Lina Gómez Jaramillo** •
Gerente de Impuestos y Servicios Legales
lina.gomez@crowe.com.co